



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;² en esa fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ integrados al referido reglamento, como Anexo 13.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete⁴ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que resultaran contrarias.

III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁶ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,⁷ en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de octubre el órgano superior del Instituto⁸, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁹ para el proceso electoral. Además, se designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ En adelante proceso electoral.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ En adelante PREP.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Modificaciones al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre mediante acuerdo INE/CG565/2017 el Consejo General del Instituto Nacional modificó el Reglamento de Elecciones y Lineamientos.

VI. Integración del Comité Técnico Asesor del PREP. El veintinueve de noviembre, el Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP¹⁰ para el proceso electoral.

VII. Sesión de instalación del COTAPREP. El primero de diciembre en sesión de instalación el COTAPREP aprobó el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo y del proceso técnico operativo del PREP al COTAPREP. El veintisiete de diciembre el Secretario Técnico del COTAPREP remitió a las personas integrantes de dicho Comité para sus observaciones los proyectos del proceso técnico operativo del PREP,¹¹ y del acuerdo respectivo, en cumplimiento a la actividad tres del plan de trabajo y el calendario de sesiones, como seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo dicho programa en la entidad.

IX. Remisión del proceso técnico operativo. El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio CI/201/2017 el Secretario Técnico del COTAPREP, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto¹² el proceso técnico operativo, para lo efectos conducentes.

X. Remisión al Instituto Nacional. El treinta de diciembre de dos mil diecisiete mediante oficio SE/3440/17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, actividad 6 de los Lineamientos la Secretaría Ejecutiva remitió al Instituto Nacional los proyectos del proceso técnico operativo y del acuerdo respectivo, lo anterior como seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP, por parte de la autoridad nacional.

XI. Oficio del Instituto Nacional. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTVOPL/0431/2018 el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, remitió las observaciones realizadas al proyecto de acuerdo y al proceso técnico operativo.

¹⁰ En adelante COTAPREP.

¹¹ En adelante proceso técnico operativo.

¹² En adelante Secretaría Ejecutiva.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Remisión del proceso técnico operativo. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del COTAPREP, se aprobó remitir al Consejo General el proceso técnico operativo, el cual se envió a la Secretaría Ejecutiva con el oficio COTAPREP/024/2018.

XIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a través del oficio SE/552/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

XIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve de enero de este año se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/095/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁴ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, inciso k) corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo¹⁶ de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos¹⁷ autorizados por el Instituto.
4. De conformidad con los artículos 294, párrafo 1 y 296, párrafo 1 de la Ley General, concluido el escrutinio y cómputo de las votaciones se deben levantar las actas correspondientes de cada elección y la primera copia de cada acta será destinada al PREP.
5. El artículo 299, párrafo 1 de la Ley General señala que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo que corresponda los paquetes y expedientes de casilla; por su parte, el Consejo General del Instituto Nacional estableció en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018,¹⁸ que el funcionariado de las mesas directivas de casilla designados por la presidencia de la misma, puede entregar el paquete electoral de las elecciones locales al consejo que corresponda.
6. De conformidad con el artículo 305, párrafo 2 de la Ley General el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.
7. De acuerdo con el artículo 307, párrafo 1 de la Ley General conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo que corresponda, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que se encontrará visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.
8. Por su parte, el artículo 336, párrafo 1 del Reglamento determina que las disposiciones previstas tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia.

¹⁶ En adelante acta.

¹⁷ En adelante CATD.

¹⁸ Aprobada el cinco de septiembre por el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG399/2017.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Así, el artículo 338, párrafo 1 del Reglamento dispone que los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP; por lo que el Instituto es responsable directo en el ámbito de sus atribuciones de los resultados preliminares de la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

10. El artículo 354, párrafo 1 del Reglamento determina que el Instituto Nacional dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos públicos locales.

11. Por su parte el artículo 33, en la actividad 6 de los Lineamientos dispone que como seguimiento en la implementación y operación del PREP en las elecciones locales los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional, al menos seis meses antes al día de la jornada electoral el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.

12. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

13. Por su parte, el artículo 55 de la misma ley establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, con la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.

14. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

15. Conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley Electoral los consejos distritales y municipales del Instituto tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas previstas en la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y que ejercen funciones sólo durante el proceso electoral.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

17. El artículo sexto transitorio de la Ley Electoral señala que la celebración de la elección ordinaria que se verifique en dos mil dieciocho, se llevará a cabo el primer domingo de julio de ese año.

18. De las disposiciones mencionadas se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

II. Proceso Técnico Operativo

19. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento establece que el Consejo General, considerando la elección de que se trate, debe acordar el proceso técnico operativo que determine el rango mínimo y máximo del CATD y en su caso de los Centros de Captura y Verificación¹⁹ que pueden instalarse, así como las fases de acopio y digitalización; captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes, así como el empaquetado de las actas destinadas para dicho programa y la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

20. El artículo 1, fracciones I y VIII de los Lineamientos, refieren que el acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para dicho programa, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; y que se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

21. El artículo 15, párrafo primero de los Lineamientos, señala que el proceso técnico operativo debe contar con las fases de:

¹⁹ En adelante CCV.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Acopio: que consiste en la recepción de las actas PREP en los CATD. En el sistema informático se debe registrar la fecha y hora en que el personal del CATD recibe el acta PREP; en caso de que la imagen del acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio debe ser la que registre el sistema informático al momento de digitalizar del acta de referencia.
- b) Digitalización: fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las actas PREP.
- c) Captura de datos: se registran los datos plasmados en las actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
- d) Verificación de datos: tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los asentados en cada una de las actas PREP.
- e) Publicación de resultados: se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP.
- f) Empaquetado de actas: en esta fase se archivan las actas PREP para su entrega a la persona titular de la presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

22. De igual manera, el artículo de referencia menciona en sus párrafos segundo y tercero que el Instituto debe contar con mecanismos que permitan la digitalización y en su caso, la captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, así como con las herramientas tecnológicas y procedimientos que garanticen la seguridad de la información; además dispone que el esquema para obtener imágenes de actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de actas del citado programa que arriben al CATD.

23. Asimismo, el artículo 21 de los Lineamientos determina que los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador.

24. El artículo 22 de los Lineamientos prevé que, en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o en su caso de los CCV, puede existir adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de que esta figura no se contemple sus funciones deben realizarse por el coordinador.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. De conformidad con los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, los datos a publicar del acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan, y que para efectos de los datos a publicar determina lo que se entenderá por: actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.

26. El artículo 27 de los Lineamientos determina que, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, así como que el decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

27. El artículo 28 de los Lineamientos establece que los datos que se capturan del Acta PREP son:

I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP.

II. Como mínimo del Acta PREP se deberá capturar:

- a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla, así como municipio.
- b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y el total de votos sacados de la urna.
- c) Los votos obtenidos de los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partidos político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.
- d) Total de votos, votos nulos y de votos para candidaturas no registradas, y
- e) La imagen del Acta del PREP.

28. Por su parte, los artículos 29 y 30 de los Lineamientos establecen que los datos mínimos a publicar, son los siguientes:

1. Lista nominal.
2. Lista nominal de las actas contabilizadas.
3. Participación ciudadana.
4. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal.
5. Datos calculados, a saber:



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Total numérico de actas esperadas.
 - b) Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.
 - c) Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.
 - d) Total, de actas fuera de catálogo.
 - e) El porcentaje calculado de participación ciudadana.
 - f) Total de votos por acta.
 - g) Agregados a nivel de entidad federativa, municipio, distrito electoral, sección y acta según corresponda.
6. Imágenes de las Acta PREP.
 7. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas.
 8. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV²⁰ y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto Nacional, y
 9. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto Nacional.

29. De igual forma los artículos citados en el párrafo anterior determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, y señala que todos los sistemas informáticos en los que reflejen resultados electorales preliminares deben presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla aprobada.

30. Ahora bien, las disposiciones señaladas establecen el proceso que seguirá la implementación del PREP, a efecto de que se garantice su funcionamiento bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases, por lo que el proceso técnico operativo que como anexo forma parte de este acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales, contiene las disposiciones previstas en el Reglamento y los Lineamientos, que al efecto son:

²⁰ De acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste de uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (",").



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) El rango mínimo y máximo del CATD y los CCV que se instalarán en el proceso electoral, fases de acopio y digitalización.
- b) Captura y verificación de datos.
- c) Publicación de datos e imágenes.
- d) Empaquetado de las actas destinadas al PREP.
- e) La operación del mecanismo para digitalizar el mayor número de actas desde las casillas.
- f) Roles y actividades mínimas para la ejecución del proceso técnico operativo como lo son acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador.

31. De igual manera, en el proceso técnico operativo se prevén los datos mínimos a publicar del Acta del PREP derivado de su captura y calculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los Lineamientos.

32. Con lo anterior se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el proceso electoral.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado C) numeral 8, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 338, 339, inciso c) del Reglamento de Elecciones; 4, 52, 53 IV y VI, 56, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV, 63, fracción I, 67, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b), de la Ley Electoral; 79, fracción II, 80 del Reglamento Interior; así de los artículos 1, fracción VIII, 15, 21, 22, 32 y 33 actividad 6 de los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo por el que se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018, mismo que como anexo forma parte y se tiene por reproducido para todos los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018.



IEEQ/CG/A/004/18

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto, para los efectos que correspondan.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo